REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	**76-001-31-03-017-2024-00089-00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Distriaceites AG S.A.S. y Anibal Alonso Gutiérrez Tirado

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **Distriaceites AG S.A.S.** y **Anibal Alonso Gutiérrez Tirado**, se observa que la misma cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y, las que rezan en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, en armonía con las consignas instituidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **DISTRIACEITES AG S.A.S. y ANIBAL ALONSO GUTIÉRREZ TIRADO** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **$100.000.000,oo MCTE**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 069256110001123, el cual ampara las obligaciones 725069250072215, 725069250073545, 725069250076135, 725069250075575.

1.2. Por la suma de **$6.616.752,oo MCTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la tasa referencial del IBRTV + 4.0% efectivo anual, a partir del 30 de septiembre al 27 de noviembre de 2023, pactado en el pagaré No. 069256110001123, el cual ampara las obligaciones 725069250072215, 725069250073545, 725069250076135, 725069250075575.

1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 28 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de **$112.500.000,oo MCTE**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 069256110001122, el cual ampara la obligación 725069250072225.

1.5. Por la suma de **$7.635.396,oo MCTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo a la tasa referencial del IBRTV + 4.0% efectivo anual, a partir del 30 de junio al 27 de noviembre de 2023, pactado en el pagaré No. 069256110001122, el cual ampara la obligación 725069250072225.

1.6. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.4. desde el 28 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7. Por la suma de **$2.677.500,oo MCTE**, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069256110001122, el cual ampara la obligación 725069250072225.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entregas de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada Beatriz Eugenia Bedoya Olave, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.836.122, y T.P No. 208.518 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial del extremo actor, conforme al poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original del título valor (Pagaré No. 069256110001123 y 069256110001122), que será custodiado por cuenta de esta oficina judicial. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario